

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 16 de septiembre de 2021

Rad. 2021-00443

Se inadmite la presente demanda y se dispone que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias:

1. Aclare el acápite de “*DECLARACIÓN*”, toda vez que informa que sobre el bien inmueble gravado con hipoteca existe un embargo ordenado dentro de un proceso ejecutivo, pero revisado el respectivo certificado de tradición y libertad no se divisa dicho embargo.

2. Efectúese la manifestación prevista en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y aporte la respectiva prueba dado el caso.

Por último, se reconoce personería al (a) abogado (a) CASAS & MACHADO ABOGADOS SAS, como endosatario de ALIANZA SGP S.A.S.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ